

San Martín de Vilaboa:
Ciento ochenta y cinco.—«Paredes».

Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa

Santa Eulalia de Afora de Arealonga:

Ciento ochenta y seis.—Trabanca da Torre: «Monte y Piedra de Meán».

San Ginés de Bamio:

Ciento ochenta y siete.—«Os Ballotas, Torre dós Meadelos».

Ayuntamiento de Villanueva de Arosa

San Pedro de Cornazo:

Ciento ochenta y ocho.—«Monte Lobeira».

Ayuntamiento de Covelo

San Salvador Maceira:

Ciento ochenta y nueve.—«Coto da Cobra».

Ciento noventa.—«Pedra Cabalaria».

Ayuntamiento de Cuntis

Santa María de Cequeril:

Ciento noventa y uno.—«Laxe dos Homes».

Ciento noventa y dos.—«Outeiro dos Campiños».

Ciento noventa y tres.—«Outeiro do Casal».

Ciento noventa y cuatro.—«Outeiro do Galiñeiro».

Santa María de Cuntis:

Ciento noventa y cinco.—«Cartas de Fora».

Artículo segundo.—La tutela de estos monumentos que quedan bajo la protección del Estado será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

MINISTERIO DE TRABAJO

5011 ORDEN de 7 de marzo de 1975 por la que se dispone que el Centro de Universidades Laborales de Las Palmas de Gran Canaria se denomine «Centro de Universidades Laborales Licinio de la Fuente».

Ilmos. Sres.: Las Universidades Laborales, eficaces instrumentos de promoción social, han sido objeto de especial atención e impulso por parte del excelentísimo señor don Licinio de la Fuente durante el período en que fué titular del Ministerio de Trabajo.

En reconocimiento de tan destacada actuación, deseando dejar constancia de la misma y de acuerdo, por otra parte, con la petición formulada repetidamente por la Asamblea de la Mutualidad Laboral de Las Palmas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Social, tiene a bien disponer que el Centro de Universidades Laborales de Las Palmas de Gran Canaria se denomine «Centro de Universidades Laborales Licinio de la Fuente».

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 7 de marzo de 1975.

SUAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de la Seguridad Social y Promoción Social.

5012 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical para la Empresa «Banco de Crédito Agrícola».

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito nacional, para la Empresa «Banco de Crédito Agrícola» y su personal; y

Resultando que el Presidente del Sindicato Nacional de Banca, Bolsa y Ahorro, con escrito de fecha 24 de febrero de 1975, ha remitido el texto del expresado Convenio, que fué suscrito por la Comisión Deliberadora el día 20 anterior, acompañando el acta de otorgamiento y hoja estadística conteniendo el censo del personal afectado.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como para disponer su inserción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citados, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y se adapta a lo dispuesto en el Decreto 2252/1974, de 9 de agosto, se estima procedente su homologación;

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical para la Empresa «Banco de Crédito Agrícola», suscrito el día 20 de febrero de 1975.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comuniquen esta Resolución a la Organización Sindical, para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que no procede recurso contra la misma en vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de febrero de 1975.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

SEPTIMO CONVENIO COLECTIVO PARA EL BANCO DE CREDITO AGRICOLA

1. DISPOSICIONES PRELIMINARES

1.1. Ambito del Convenio.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación al personal de plantilla de las oficinas que el Banco tiene en la actualidad o pueda crear en el futuro.

1.2. Exclusiones.

Quedan excluidos expresamente de este Convenio:

a) El Presidente y demás miembros del Consejo de Administración de la Entidad.

b) Los Directores, Subdirectores e Interventor general, así como cualquier otro alto cargo directivo que pueda crearse en el futuro.

c) Los funcionarios públicos en activo que estén destinados en el Banco, precisamente por su condición de funcionarios.

d) El personal de profesiones y oficios que reciben retribuciones a tanto alzado, por hora o por trabajo realizado o no presten sus servicios durante la jornada laboral completa establecida para esta Entidad.

e) El personal de los servicios de cualquier clase que el Banco tenga contratado o contrate con particulares o Empresas privadas.

f) Aquellos otros cargos que determine el Consejo de Administración del Banco.

1.3. Plazo de vigencia.

El presente Convenio Colectivo regirá desde el 1 de enero de 1975 al 31 de diciembre de 1976. Se prorrogará por otro año tácitamente si no se denunciare por cualquiera de las partes con una antelación de al menos tres meses a la fecha de su vencimiento.

2. REGIMEN DE RETRIBUCIONES

El régimen de retribuciones para el año 1975 se establece en la siguiente forma:

2.1. Sueldos.

Se fijan mediante el sistema de tomar como módulo el de la categoría de Jefe de negociado, que tendrá en consecuencia el coeficiente de valor 1, obteniéndose el sueldo base de entrada correspondiente a doce pagas en las restantes categorías profesionales, aplicando al expresado sueldo base-tipo los siguientes coeficientes multiplicadores:

Jefes de servicio	1,47
Jefes de sección	1,15
Jefes de negociado	1,00